



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 22

Tasa por Aprovechamiento de Caminos de titularidad municipal

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por Aprovechamiento de Caminos de titularidad municipal que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atiende a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

El hecho imponible lo constituye la utilización o aprovechamiento especial de un camino público de titularidad municipal.

III. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4

Se tomará como base imponible de esta ordenanza el número de toneladas a transportar o su equivalente en peso.

V. CUOTA

ARTÍCULO 5

La cuota de esta tasa se establecerá en función de los siguientes tipos de aprovechamiento.

- Tipo de aprovechamiento:

- | | |
|--|---------------------|
| 1. Uso de los caminos para el transporte de maderas | 0,60 €/estéreo o Tm |
| 2. Uso de los caminos para el transporte de otros materiales | 0,60 €/estéreo o Tm |

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento especial de Caminos de titularidad o administración municipal empezará a regir el día 1 de enero de 2026, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.